



República de Colombia.

Rama Judicial del Poder Público.

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO.

Medellín, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado.	05001 31-03-010-2018-00100-00
Demandante	ANIBAL RAMIREZ NAVARRO
Demandado	WALTER ARBOLEDA CARDONA
Asunto	NO ACCEDE A LEVANTAR MEDIDA.
A.S.	918V (1600) 4.

En atención a la solicitud que antecede, se le hace saber a la parte actora que no resulta procedente acceder a la solicitud de levantamiento de la medida cautelar de embargo que recae sobre el inmueble identificado con el F.M.I N° 01N-126726.

Lo anterior, porque según se infiere del artículo 2432 Código Civil la hipoteca es un derecho de prenda que se constituye frente a un bien inmueble, constituyéndose entonces en garantía real del pago de la obligación de que se trate, y en tal virtud, cuando quiera que se pretenda la ejecución de la respectiva obligación en ejercicio de tal derecho, el bien o bienes sobre los que se constituya la hipoteca son la garantía misma del pago de la obligación, pues es precisamente su producto el que se destina al pago de la obligación.

En ese orden de ideas, resulta explicable, que se consagre la obligación de decretar el embargo y secuestro del inmueble hipotecado con el mandamiento de pago y de que sea presupuesto de ordenar seguir adelante la ejecución, que el embargo del inmueble ya se hubiere perfeccionado, como en efecto lo hace el artículo 468 numeral 3 del C.G.P.

Así las cosas, no es de recibo la solicitud que antecede, porque contraría la naturaleza misma de la acción ejecutiva con garantía hipotecaria, que se solicite el levantamiento de la medida cautelar de embargo, pues como se vio, es presupuesto de que pueda **continuarse o adelantarse la ejecución.**

Igualmente, se debe tener presente las limitaciones consagradas para el levantamiento de medidas cautelares consagradas en el parágrafo del artículo 599 y del artículo 600 Ídem.

NOTIFÍQUESE
BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA

JUEZ

Firmado Por:

BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCIA

JUEZ CIRCUITO

Juzgado 03 De Ejecución Civil Circuito De Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e2b75f61a5a3e4dcb70694aa14e6b626be3efd9e864e73914f6f0bfa310172b4

Documento generado en 13/11/2020 11:52:05 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>